

CONTRATO CONCESION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES DOCTOR FRANCISCO SALVADO LOPEZ BRITO Y LICENCIADO MIGUEL ANGEL GARIBALDI GAMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. LUIS GUTIERREZ MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS :

DECLARACIONES :

1.- DECLARAN LOS REPRESENTANTES DE "EL AYUNTAMIENTO".

A).- QUE SU REPRESENTADO CUENTA CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SINALOA.

B).- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO, EN TANTO QUE EL SECRETARIO DEBE EXPEDIR LOS DOCUMENTOS QUE ACUERDEN EL AYUNTAMIENTO Y EL PROPIO PRESIDENTE MUNICIPAL Y FIRMAR TODOS AQUELLOS QUE EMANEN DE DICHAS AUTORIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 43 DE DICHO ORDENAMIENTO.

C).- QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ES FACULTAD DE SU REPRESENTADO DETERMINAR EL REGIMEN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES EN SU JURISDICCION TERRITORIAL.

D).- CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 21, FRACCION VIII Y 73, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y AL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE AHOME, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA OTORGAR EN FAVOR DE LOS PARTICULARES CONCESIONES RELATIVAS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL DE PANTEONES.

E).- QUE MEDIANTE EL ACUERDO TOMADO EN EL ACTA No. 26 DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO MUNICIPAL CELEBRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1996, EL AYUNTAMIENTO DE AHOME, RESOLVIO POR UNANIMIDAD EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION A JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V., PARA PRESTAR, POR UN PLAZO DE VEINTE AÑOS, PRORROGRABLES, EL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES EN DICHO MUNICIPIO.

F).- QUE LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO, "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V." LA LLEVARA A CABO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO PRIVADO ESTILO JARDIN, QUE SE CONSTRUIRA EN ETAPAS Y CON TIPOS: HORIZONTAL, VERTICAL, CRIPTAS, MAUSOLEOS Y HORNO CREMATORIO CON RECURSOS PROPIOS, EN UN TERRENO PROPIEDAD DE DICHA EMPRESA, UBICADO EN EL PREDIO BACHOMOBAMPO "AEREOPUERTO" DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, DE UNA SUPERFICIE DE 7-67-84 HECTAREAS .

G).- QUE POR MEDIO DEL DECRETO No. 281, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" EN FECHA 07 DE JULIO DE 1997, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA AUTORIZO AL AYUNTAMIENTO PARA OTORGAR LA CONCESION EN LOS MISMOS TERMINOS ACORDADOS POR EL CABILDO.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V."

A).- QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA, SEGÚN LO ACREDITA CON SU DOCUMENTO CONSTITUTIVO, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA No.4,171, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1995, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. SALVADOR CHAO CERECER, NOTARIO PUBLICO No. 38 CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

B).- QUE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRAN :

1.- LA CELEBRACION DE TODO TIPO DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.

2.- LA ADQUISICION, POR CUALQUIER MEDIO, DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.

C).- QUE EN LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE LA DECLARACION ANTERIOR, SU REPRESENTADA OFRECIO AL MUNICIPIO ESTABLECER UN CEMENTERIO PRIVADO TIPO JARDIN BAJO LA DENOMINACION DE "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO", EN UN TERRENO PROPIEDAD DE LA SOLICITANTE DE LA MENCIONADA CONCESION.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE LOS REPRESENTANTES DE AMBAS PARTES :

UNICA : QUE EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, SE REQUIEREN MAS CEMENTERIOS PARA PODER DAR ALCANCE A LAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, ASI COMO ESPACIOS QUE PRESERVEN LA ECOLOGIA Y LA SALUBRIDAD PUBLICA, POR LO QUE EXPRESAN SU VOLUNTAD DE SUMAR ESFUERZOS PARA LOGRAR EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS UN SERVICIO DE PANTEONES MAS EFICIENTE, POR LO CUAL AMBAS CONCIENTEN EN OBLIGARSE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

CON BASE EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES SE OBLIGAN CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS SIGUIENTES :

CLAUSULAS :

PRIMERA : " EL AYUNTAMIENTO", POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, REFRENDA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION A "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.", PARA LA PRESTACION A LA COMUNIDAD, DEL SERVICIO PUBLICO INHUMACION, QUE SE PODRA PRESTAR U OTORGAR EN PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD, ESTA ULTIMA EN GAVETA, POR UN PERIODO DE VEINTE AÑOS, MISMOS QUE SERAN PRORROGABLES A SU TERMINO, CUANTAS VECES LO ESTIMULEN NECESARIO O CONVENIENTE TANTO "EL AYUNTAMIENTO" COMO "LA CONCESIONARIA" EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE CONCESION.

"LA CONCESIONARIA" ESTA AUTORIZADA PARA VENDER EL SERVICIO PUBLICO DE REFERENCIA EN PREVISION.

SEGUNDA : "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.", SE OBLIGA A ESTABLECER, DESARROLLAR Y OPERAR UN CEMENTERIO PRIVADO TIPO JARDIN, BAJO LA DENOMINACION DE "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.", EN EL TERRENO DE SU PROPIEDAD CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS YA QUEDARON DEBIDAMENTE PRECISADAS EN EL APARTADO RELATIVO A PRESTACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE "LA CONCESION", ASI COMO DURANTE LAS PRORROGAS DE LA MISMA.

TERCERA : "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A NO COBRAR A "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.", CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, APROVECHAMIENTOS O DERECHOS, EN RELACION CON EL OTORGAMIENTO DE "LA CONCESION", ASI COMO LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON QUE SE LE VIENE CONCESIONANDO, EN VIRTUD DE NO CAUSARLOS CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHOME.

CUARTA : EL OTORGAMIENTO DE "LA CONCESION" NO EXIME A "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.", DE SOLICITAR Y OBTENER DE "EL AYUNTAMIENTO" Y DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA CONSTRUCCION Y DESARROLLO DEL CEMENTERIO QUE HABRA DE COMERCIALIZAR.

QUINTA : "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.", REALIZARA LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL CEMENTERIO CONFORME A LOS PLANOS Y PROYECTOS AUTORIZADOS MEDIANTE LAS LICENCIAS Y PERMISOS CORRESPONDIENTES. "EL AYUNTAMIENTO" PODRA EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR EL DESARROLLO DE LAS MISMAS A EFECTO DE COMPROBAR QUE SU EJECUCION SE REALIZA CONFORME A LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS, DEBIENDO SER INFORMADO DE SU TERMINACION, MOMENTO EN EL CUAL OTORGARA SU APROBACION FINAL DE LAS MISMAS.

SEXTA : "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.", SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES EN FORMA ADECUADA, REGULAR Y UNIFORME Y A DESTINAR "EL CEMENTERIO" EXCLUSIVAMENTE A LOS SERVICIOS PROPIOS DE TODO PANTEON, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES, LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES EN LA MATERIA, Y LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

SEPTIMA : "EL AYUNTAMIENTO" PODRA REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO INSPECCIONES EN "EL CEMENTERIO" PARA VERIFICAR LA PRESTACION ADECUADA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN PRESENCIA DE FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL PANTEON.

OCTAVA : "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.", LLEVARA UN LIBRO QUE AUTORIZARA "EL AYUNTAMIENTO" PARA EL REGISTRO DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y DEMAS SERVICIOS PRESTADOS EN "EL CEMENTERIO", EL CUAL PODRA SER REQUERIDO EN TODO MOMENTO POR "EL AYUNTAMIENTO" PARA SU REVISION.

NOVENA : "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.", PRESENTARA ANTE "EL AYUNTAMIENTO" LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE PRESTE, Y LAS MODIFICACIONES A LAS MISMAS, ASI COMO DEMAS CONTRAPRESTACIONES QUE DEBAN CUBRIR LOS USUARIOS.

DECIMA : "EL AYUNTAMIENTO" PROHIBE EXPRESAMENTE A "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.", LA ENAJENACION O TRASPASO DE "LA CONCESION" O DE LOS DERECHOS DE ELLA DERIVADOS, SIN PERMISO PREVIO Y EXPRESO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

DECIMA PRIMERA: SON CAUSAS DE RESCISION DE "LA CONCESION" A "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V." LAS SIGUIENTES :

1a).- LA CARENCIA EN CUANTO A LOS ELEMENTOS TECNICOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS ;

2a).- LA FALTA DE PRESTACION NORMAL Y REGULAR DEL SERVICIO A MENOS DE QUE SE TRATE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ;

LAS CAUSAS DE RESCISION DE LA CONCESION QUE SE ESTABLECEN EN ESTA CLAUSULA SIEMPRE SE APOYARAN EN DICTAMENES OFICIALES DE LA SECRETARIA DE SALUD, ASI COMO EN DICTAMENES DE PERITOS DESIGNADOS POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACION DE ESTE INSTRUMENTO, REQUIRIENDOSE DICHAS OPINIONES PERICIALES COMO SUSTENTO DEL VEREDICTO FINAL ANTES DE QUE SE DECLARE LA RESCISION DE ESTE CONTRATO.

DECIMA SEGUNDA : "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.", SE OBLIGARA A NO SUSPENDER O INTERRUMPIR EL SERVICIO EN EL CASO DE EJERCICIO DE DERECHOS POR PARTE DE SUS ACREEDORES.

DECIMA TERCERA : "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.", INFORMARA AL DEPARTAMENTO DE PANTEONES DE "EL AYUNTAMIENTO", UN INFORME DE TODOS LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SU MOMENTO REQUERIDO.

DECIMA CUARTA : "JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.", SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL AYUNTAMIENTO", SERVICIOS FUNERALES A PERSONAS INDIGENTES Y A DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, PREVIO ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO Y QUE FALLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE AHOME, POR EL TIEMPO QUE DURE LA CONCESION.

DECIMA QUINTA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ESTABLECEN COMO SUS DOMICILIOS LOS SIGUIENTES :

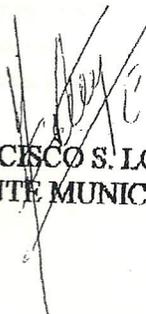
"EL AYUNTAMIENTO"
SANTOS DEGOLLADO Y CUAUHEMOC
COLONIA CENTRO
LOS MOCHIS, SINALOA.

"JARDINES DEL ETERNO RECUERDO"
HERIBERTO VALDEZ No. 221 PTE. ALTOS
CENTRO
CIUDAD.

DECIMA SEXTA: PARA TODO LO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL ESTADO DE SINALOA, CORRESPONDERLES EN RAZON DE SUS DOMICILIOS PRESENTE O FUTUROS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, DEL ESTADO DE SINALOA, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1997.

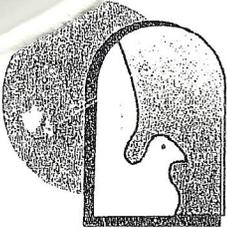
H. AYUNTAMIENTO DE AHOME


DR. FRANCISCO S. LOPEZ BRITO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MIGUEL A. GARIBALDI GAMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.


LIC. LUIS GUTIERREZ MORA



DEL ETERNO RECUERDO

Estilo Americano

TEL. 812-22-44

JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.
R.F.C. JER-950102-9E9
H. VALDEZ No. 221 PTE. ALTOS LOS MOCHIS, SINALOA.

RECIBO		
8775		
FECHA		
DIA	MES	AÑO
05	7	2005

SR. OLIVIA CORRALES VEGA
DOMICILIO: CALENULAS #175
COLONIA: INFONAVIT ARBOLEDAS
LUGAR: Los Mochis, Sin.

TEL. 9133012
R.F.C.

DESCRIPCION		IMPORTE
Fecha de compra: 29/09/2005 Cuenta: 1 de E Credito: 1 000070		2,500.00
CANTIDAD CON LETRA: Dos Mil Quinientos Pesos Con 00/100 M.n. S.N.		2,500.00
H. VALDEZ No. 221 PTE. ALTOS R.F.C. JER-950102-9E9 <i>Heriberto Valdez</i>		2,500.00
SUB TOTAL IVA TOTAL		2,500.00

JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.



JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.

R.F.C. JER-950102-9E9
H. VALDEZ No. 221 PTE. ALTOS
TEL. (668) 812-22-44
LOS MOCHIS, SINALOA, MEXICO

PAGARE

No.

BUENO POR \$

2,500.00

Debe(mos) y pagaré(mos) incondicionalmente por este Pagaré a la orden de: **JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.** en Heriberto Valdez No. 221 Pte. Altos

Los Mochis, Sinaloa, el 29 de Septiembre del 2005

La cantidad de:

PAGADO
AL LIQUIDAR ESTE PAGARE

SOLICITAR

EL PROPIETARIO DE ESTE PAGARE

Son: Dos Mil Quinientos Pesos Con 00/100 M.n.

Valor recibido a mi (nuestra) entera satisfacción. Este Pagaré forma parte de una serie numerada del 1 al y los siguientes a la condición de que al no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causará intereses moratorios al tipo de % mensual, pagadero en esta ciudad juntamente con el principal.

Nombre:
Dirección: Olivia Corrales Vega
Población: Ella Viene
Los Mochis, Sin.

Tel. 9133012

Acepto (amos) y pagar (emos) a su vencimiento

Firma (s)



REGLAMENTO DEL JARDIN FUNERAL DEL ETERNO RECUERDO

DEL ETERNO RECUERDO

ANTECEDENTES

A) JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V. es una sociedad mexicana legalmente constituida en la escritura pública No. 4171, otorgada en esta ciudad el día 02 de Enero de 1995, ante el notario público #38, Lic. Salvador Chao Cerecer e inscrita en el registro de comercio de esta ciudad bajo el número 33 del libro #737 de la sección 2da. Su domicilio social está en Heriberto Valdez #221 PTE. Altos de esta ciudad.

B) JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V. El proyecto físicamente está ubicado a un costado de la carretera al Aeropuerto Federal del Valle del Fuerte.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V., podrá concesionar a personas físicas o morales a la administración del cementerio, incluyendo edificaciones, caminos, jardines y servicios, especialmente quedará a su cargo la vigencia para evitar robos, destrucción y la alteración del orden.

ARTICULO 2.- Todo asunto relacionado con el Jardín Funeral del Eterno Recuerdo deberá ser tratado directamente con la representación legal de la empresa JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.

ARTICULO 3.- JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V. Autorizara la inhumación de los restos humanos, en el lote señalado en el título respectivo, cuando esto no sea posible, por causa de fuerza mayor, Jardines del Eterno Recuerdo proporcionará al titular o beneficiarios otro lugar dentro del mismo jardín.

ARTICULO 4.- El Jardín del Eterno Recuerdo, permanecerá abierto diariamente de las 8 a las 18 hrs., con la siguiente excepción:
Las inhumaciones y exhumaciones se realizarán de las 9 a las 17hrs., toda persona ajena al personal destinado al cuidado del Eterno Recuerdo, deberá desalojarse antes de las 18 hrs.

ARTICULO 5.- Los vehículos de motor cuya entrada al JARDÍN FUNERAL DEL ETERNO RECUERDO está permitida, deberán circular a una velocidad no mayor a los 10km. Por hora, ningún vehículo podrá circular o estacionarse sobre las zonas marginadas, ni en ningún otro lugar que impida la libre circulación de las personas y de los demás vehículos, deberán estacionarse únicamente en las calles sobre el lado derecho de las mismas, sus conductores deberán respetar y obedecer estrictamente las señales de tránsito que se coloquen dentro del cementerio.

ARTICULO 6.- La administración podrá impedir la entrada o estancia en el JARDÍN DEL ETERNO RECUERDO, a las personas o grupos de personas que se encuentran en estado de ebriedad o bajo influencia de cualquier droga o tóxico; también impedirá la entrada a la estancia a quienes alteren el recogimiento natural del lugar, inciten o comentan cualquier acto de violencia, provoquen riñas o impidan en cualquier forma la seriedad de los servicios. En caso necesario, las autoridades correspondientes intervendrán.

ARTICULO 7.- Solo se admitirán Orquestas, Bandas, Grupos Musicales, Radiodifusoras, Altoparlantes o Amplificadores, con el permiso de la administración, si así lo estima conveniente.

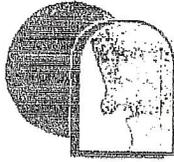
ARTICULO 8.- JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V. Conserva la propiedad, posesión, uso y disfrute de los espacios utilizables para inhumación, calzadas, calles y andadores.

ARTICULO 9.- JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V., y titulares, Beneficiarios y/o Causahabientes del derecho a uso perpetuo, se obligan a cumplir estrictamente con las disposiciones consignadas en el presente reglamento, como también con los reglamento de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, Municipal, Estatal y Federal Relativo a Cementerios.

ARTICULO 10.- Este reglamento podrá modificarse en su contenido cuando se requiera, y en beneficio de la Vigilancia, Mantenimiento y buen orden que el Jardín debe conservar

Berly Reyes

L. Sr. Asesor del Legal



Nº 2270

Contrato No. 002270
Solicitud No. 002515

Contrato de derechos de uso inhumatorio, que celebran: JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V. en lo sucesivo LA EMPRESA y OLIVIA GORRALES VEGA, en lo sucesivo como EL TITULAR.

ANTECEDENTES:

I.- JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil mexicana, constituida legalmente conforme a las leyes del país, según consta en el Acta Constitutiva No. 4171, Volumen No. XIII, que ante el Notario Público Núm. 38, Lic. Salvador Chao Cerecer, de la Ciudad de Los Mochis, Sin., fue celebrada el día 2 de Enero de 1995.

II.- LA EMPRESA, es propietaria de un terreno ubicado por la Carretera al Aeropuerto Federal de Los Mochis, Sin., y de acuerdo a los permisos municipales, estatales y federales lo ha destinado para la prestación del servicio público de un Cementerio Privado denominado DEL ETERNO RECUERDO.

III.- EL TITULAR, tiene interés y capacidad legal para celebrar este contrato y su domicilio actual es CALENDULAS #2175 COL. INFONAVIT ARBOLEDAS LOS MOCHIS SIN. con teléfono Número 8133013, y declarar tener 11 años de edad, con fecha de nacimiento 11 y Registro Federal de Contribuyentes Núm. 11

CLAUSULAS:

Primera: DERECHO DE USO: EL TITULAR conviene en adquirir de LA EMPRESA, el derecho de uso inhumatorio, del lote Núm. 175 del terreno ubicado en la Sección 175 del Jardín San José del cementerio denominado DEL ETERNO RECUERDO, con superficie de 3.00 mts. 2, cuyas medidas son 1.20 de ancho por 2.50 m. de largo, con los linderos que aparecen en el plano aprobado por las Autoridades Municipales, el derecho de uso sobre el referido lote, comprenderá:
A) Un espacio de concreto suficiente para 1 gaveta (s), para la inhumación de los restos de un humano en cada gaveta.
B) Una lápida de MARMOL o material similar con grabación del nombre, fecha de nacimiento y fallecimiento de cada cuerpo inhumado.
C) SERVICIOS INHUMATORIOS: Los servicios de inhumación, serán atendidos por un jefe de ceremonias, y en el lugar de la inhumación se instalarán una carpa, alfombras tipo pasto, sillas y un descendidor automático para la colocación del ataúd dentro de la gaveta.
D) Apertura y sellado de la gaveta.

El derecho de uso a que se refiere este contrato no podrá ser en ningún caso objeto de copropiedad.

Segunda: TRASPASO DE LOS DERECHOS DE USO: Los derechos de uso o titularidad de este contrato, podrán ser traspasados por EL TITULAR, sólo previa autorización de LA EMPRESA y el pago de los impuestos y derechos que correspondan.

Tercera: DESTINO DEL LOTE: El lote referido en la cláusula que antecede, será destinado únicamente para inhumación de los restos humanos de:

- A) El titular.
- B) Persona o personas que autorice por escrito el titular.
- C) En caso de fallecimiento del titular, sus beneficiarios o personas autorizadas por éstos, hasta agotar los espacios en las gavetas correspondientes.

Los restos inhumados solamente podrán ser recogidos o exhumados mediante orden de autoridad competente y en los casos que LA EMPRESA lo estime necesario, debido este evento a algún incumplimiento de obligaciones o acuerdos del TITULAR o beneficiarios hacia la empresa.

Cuarta: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LEGALES: EL TITULAR manifiesta conocer el reglamento del Cementerio DEL ETERNO RECUERDO, y se obliga a cumplir sus disposiciones, así como las legales que estén en vigor sobre cementerios.

Quinta: PRECIO DE LA OPERACION: De acuerdo con el plan elegido por EL TITULAR, el precio de la operación es la cantidad de:

\$ 10869.57
I.V.A. \$ 1630.43
TOTAL: \$ 12500.00

Octava: EJERCICIO DEL DERECHO DE USO: LA EMPRESA sólo autorizará en cada caso, el uso del referido lote, en los siguientes eventos:

- A) Si el TITULAR o beneficiarios comprueban haber liquidado a la EMPRESA el importe convenido en este contrato.
- B) En caso de pagos en abonos, la EMPRESA solicitará a el TITULAR o beneficiarios el pago de los mismos.
- C) Si el TITULAR llegase a fallecer por causas accidentales después de 60 días del inicio de este contrato, el saldo que llegase a existir quedará saldado.

Novena: Se recabará en el desarrollo del mantenimiento de los jardines, una aportación periódica entre el número de usuarios para el embellecimiento natural.

Décima : RESCISIÓN: LA EMPRESA tiene el derecho de rescindir este contrato o dar anticipadamente vencido el plazo señalado para el pago de la totalidad de lo adeudado y exigir el capital insoluto y accesorios legales, si EL TITULAR incurre en alguno de los siguientes casos:

- A) No pagar más de dos de los abonos mensuales estipulados.
- B) Gravar o ceder a terceros, los derechos de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de LA EMPRESA o, que los mismos le sean secuestrados.
- C) Incumplimiento de EL TITULAR a cualquiera de las demás obligaciones establecidas en este contrato.

Décima Primera: CONTRIBUCIONES Y GASTOS: El pago de todos los derechos, impuestos y gastos que origina la celebración de este contrato, su ejecución y consecuencias, serán por cuenta exclusiva de EL TITULAR

Décima Segunda: CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes deberán notificarse los cambios de su domicilio, dentro de los quince días siguientes el en que ocurra el cambio.

BENEFICIARIOS (EN AUSENCIA DE TITULAR)

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____

El TITULAR autoriza a los beneficiarios señalados en el párrafo anterior para que en su nombre y representación autoricen cualquier solicitud de servicios a que este contrato le da derecho.

PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES se firma este contrato en Los Mochis, Sinaloa, sometiéndose expresamente a los Tribunales competentes de dicha población, para interpretar, cumplir o para conocer cualquier controversia que se llegara a derivar de este contrato,

Los Mochis, Sinaloa, a 29 de SEPTIEMBRE de 2005

LA EMPRESA



JARDINES DEL ETERNO RECUERDO, S.A. DE C.V.

EL TITULAR



OLIVIA CORRALES VEGA

TESTIGO



TESTIGO